



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00144 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **HENRY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Demandados: **KATIA MARÍA BITAR SALAZAR y EDWIN ALEXANDER ALZATE MONTOYA.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo [jesussanudojuridico@gmail.com](mailto:jesussanudojuridico@gmail.com) y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 26 de junio de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JESUS DAVID SAÑUDO SOCARRAS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.122.202 y portador de la tarjeta profesional N° 408484 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **HENRY GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.206.382 con domicilio principal en la carrera 54 N° 132 - 86, conjunto residencial Obelix Villa Campestre Casa 11 de esta ciudad, electrónico hemry1000@hotmail.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la señora **KATIA MARIA BITAR SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.860.690, y **EDWIN ALEXANDER ALZATE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.425.095 domiciliados en la calle 103 N° 50 -56 multifamiliar Danges Pent House 1101, de los cuales manifiesta desconocer su correo

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF título valor Pagaré 001KMBS.suscrito el 22 de junio de 2022, por valor de \$ 400.000.000, pagaderos en la ciudad de Barranquilla, y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 23 de junio del 2023 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020. De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, el título valor original y los demás documentos que contiene la obligación que se pretende ejecutar a través del contenido, está disponible para exhibirlo ante el despacho judicial, cuando este lo disponga o lo considere pertinente”*.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 671 - 679 y 709 - 711 del Código de Comercio; y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la señora KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.860.690, y EDWIN ALEXANDER ALZATE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.425.095 y a favor de HENRY GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°72.206.382, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.860.690, y EDWIN ALEXANDER ALZATE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.425.095, pagar en el término de cinco (5) días a favor de HENRY GONZALEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°72.206.382, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 23 de junio del 2023 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Cuarto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor JESUS DAVID SAÑUDO SOCARRAS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.122.202 y portador de la tarjeta profesional N° 408484 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial, en los términos y facultades conferidas por el demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3482424, correo electrónico jesussanudojuridico@gmail.com.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5245d39392b6f5ee27d2844397ecd4aac53f628ccf497a48eeb29330187acf01

Documento generado en 08/08/2023 03:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**